



## CORRIENTES



### **LEY 1798** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Impuestos a las actividades lucrativas que abonan las farmacias y droguerías.

Sanción: 28/09/1953; Promulgación: 10/10/1953;  
Boletín Oficial: 17/11/1953

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes sancionan con fuerza de ley :

Artículo 1º. - Inclúyese entre las modificaciones dispuestas al artículo 10 de la Ley 1573 por el artículo 3º de la N° 1744, los impuestos a las actividades lucrativas que abonan las farmacias y droguerías.

Art. 2º. - Comuníquese al P. E., etc.

